



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 135-2012-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

Chachapoyas, 20 JUN. 2012

VISTO:

La Solicitud de fecha 29 de mayo de 2012 y el Informe N° 086-2012-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/ALE de fecha 20 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de fecha 29 de mayo de 2012, la señora MIRTHA EDITH VILCARROMERO AÑAZCO, acusa terminación injustificada del Contrato Administrativo de Servicios N° 137-2010-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 31 de marzo de 2010, renovado con ADDENDA N° 001 de fecha 01 de enero de 2011, ADDENDA N° 002 de fecha 31 de enero de 2011, ADDENDA N° 003 de fecha 31 de marzo de 2011 y ADDENDA N° 004 de fecha 29 de diciembre de 2011, señalando que el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del contrato precitado, establece que *"Asimismo ambas partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado, siempre y cuando exista la necesidad del área usuaria, siendo suficiente para ello la suscripción de la respectiva addenda"*, y que incluso a la fecha tiene conocimiento que se ha contratado a otra persona en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales donde laboraba, motivando que solicite indemnización equivalente a dos meses de conformidad con lo prescrito en el artículo 13° numeral 13.3. del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que *"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades... En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."*

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que la administrada laboró como Auxiliar de Servicios Generales del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, desde el 01 de abril de 2010 al 30 de abril de 2012, cumpliéndose con la norma glosada en el extremo de notificarle en fecha 19 de abril de 2012 la Carta N° 104-2012-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE-UPER de fecha 19 de abril de 2012, comunicándole el término de su contrato y por ende su relación contractual con este nosocomio; por tanto, al no haber resuelto el contrato unilateralmente esta entidad no se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el artículo 13.3. de la norma glosada¹, ni obligada a cancelar

¹ "13.3. Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad contratante, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, se aplicará el pago de una penalidad, al momento de la resolución contractual, equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses."





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 135-2012-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

indemnización alguna, deviniendo en infundada la pretensión de la señora MIRTHA EDITH VILCARROMERO AÑAZCO.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación del Asesor Legal Externo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de indemnización formulada por la administrada **MIRTHA EDITH VILCARROMERO AÑAZCO**, por supuesta terminación injustificada de contrato; conforme a los considerandos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR este acto administrativo a los interesados y Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCIÓN

DA
UPER
LEGAJO
ALE
ADMINISTRADA
ARCHIVO

CMTS/DHRVFCH
LKYEA/ALE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA" CHACHAPOYAS

Dr. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN
Director Ejecutivo
C.M.P. N° 32928

